

Radicado: 010-2021-00288-00
Proceso: Verbal – Declaración Sociedad de Hecho
Demandante EWRY JESUS AGUAS REYES
Demandado RODOLFO ANTONIO BORJA FIERRO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, se informando que se encuentra conformado el contradictorio dentro del presente proceso. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oteado el expediente y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., los días **13 Y 14 DE FEBRERO DE 2023 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte que la audiencia antes señalada se realizará bajo la plataforma “LIFESIZE” para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportados en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del enlace remitido.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral cuarto del artículo 372 ibidem.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibidem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

Radicado: 010-2021-00288-00
Proceso: Verbal – Declaración Sociedad de Hecho
Demandante EWRY JESUS AGUAS REYES
Demandado RODOLFO ANTONIO BORJA FIERRO

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas en el escrito de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio a al demandado RODOLFO BORJA FIERRO.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a INDULFO GÓMEZ GALINDO, ECKER SADID ORTIZ GONZALEZ y JAIME ALBERTO RAMIREZ MORENO. Se advierte que el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio al demandante EWRY JESUS AGUAS REYES y al demandado RODOLFO BORJA FIERRO.

Finalmente, se les recuerda a las partes que todas las comunicaciones y memoriales deberán ser remitidos al correo del Juzgado, esto es a la dirección: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a los correos de todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dba757397f5def16b692a1342de9f24bbb0f949412d3f1ee1865e2dcf5d7a225

Documento generado en 04/05/2022 08:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>